

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El artículo 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, dispone que la Diputación provincial se reuna en la Capital de la provincia el primer día útil del décimo mes de cada año económico.

En su consecuencia, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 62 de la propia Ley, hago la convocatoria para el día 1.º del próximo mes de Abril á las tres de su tarde.

Segovia 23 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

FERNANDO SANTOYO.

Ministerio de Fomento.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en el mes de Abril próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La elemental del Hospicio de la ciudad de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1375 pesetas.

La id. de Prádena, id. con el de 825.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín Oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitacion capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid; y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1884.)

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de la Caja y recluta para los Ejércitos de Ultramar.

Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este Centro sus ajustes rectificandos y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Direccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO DE LA REINA, SEGUNDO DE CABALLERIA.

Soldado Cristóbal Martín Cabrera, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería: crédito 27 pesos y 97 centavos.

Idem Ildefonso Caballos Olmos, natural de Bufalmo, provincia de Guadalajara: crédito 108'40.

Idem Vicente Fernandez Cuesta, natural de Berova, provincia de Palencia: crédito 65'63.

Idem Juan Pliego Martín, natural de Aguilar, provincia de Córdoba: crédito 114'98.

Idem Francisco Ibañez Ibañez, natural de Sorbas, provincia de Almería: crédito 84'37.

Sargento segundo José Castillo Pamiés, natural de Cádiz, provincia de id.: crédito 54'95.

Soldado Juan Arana Bellido, natural de Lebrija, provincia de Sevilla: crédito 111'64.

Idem Rafael Oliva Plata, natural de Ojifares, provincia de Granada: crédito 109'98.

Cabo segundo Pedro Nieto Gallardo, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz: crédito 210'41.

Soldado Simon Moreno Corral, natural de Viniegra Abajo, provincia de Logroño: crédito 168'45.

Cabo primero Carlos Funciel Canelas, natural de Corrales, provincia de Zamora: crédito 287'10.

Soldado Victorio Dominguez Tovarés, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz: crédito 173'26.

Idem Eulogio Echevarrias Hoces, natural de Tafalla, provincia de Navarra: crédito 189'23.

Idem de primera Juan Anes Campos, natural de Robledillo Trujillo, provincia de Cáceres: crédito 210'36.

Idem Antonio Poyato Urbano, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba: crédito 157'87.

Idem de segunda Benito Martín Martín, natural de Beceniel, provincia de Madrid: crédito 159'79.

Idem José Parejas Sanz, natural de Granada: provincia de id.: crédito 169'12.

Idem José Rubio Perez, natural de Bedar, provincia de Almería: crédito 163'20.

Cabo primero Antonio Vara Caro, natural de Sevilla, provincia de id.: crédito 211'64.

Sargento segundo Blas Collado Lázaro, natural de Puerto Mingalvo, provincia de Teruel: crédito 164'19.

Idem Pedro Expósito García, natural de Lucena, provincia de Córdoba: crédito 218'01.

Maestro de trompetas José Tomás Santos, natural de Cocentaina, provincia de Alicante: crédito 163'72.

Cabo primero Victor Sancho Tener, natural de Clunonillas, provincia de Cuenca: crédito 139'62.

Soldado Ezequiel Ovejero Herrero, natural de Senejire, provincia de Cáceres: crédito 153'29.

Idem Francisco Sanz Cobos, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz: crédito 294'02.

Idem Gaspar Torno Cremades, natural de Monte Alegre, provincia de Albacete: crédito 122'46.

Idem Macario Casado García, natural de Pallos, provincia de Valladolid: crédito 205'54.

Idem José Jimenez Dominguez, natural de Antequera, provincia de Málaga: crédito 155'35.

Idem Juan Lopez Ruiz, natural de Lora del Rio, provincia de Sevilla: crédito 169'91.

Idem Juan Pleto Alcalá, natural de Arnaza, provincia de Zaragoza: crédito 106'72.

Idem Sebastian Martín Alejo, natural de Peal de Bérroco, provincia de Jaén: 131'59.

Idem Trifon Carretero Sánchez, natural de Carrion, provincia de Ciudad-Real: crédito 111'95.

Idem Vicente Martín Balaguer, natural de Tales, provincia de Castellón: crédito 199'55.

Idem Juan Fontan Fernandez natural de Puenteáreas, provincia de Pontevedra: crédito 163'97.

Sargento primero Manuel García Ramiro, natural de Anguita, provincia de Guadalajara: crédito 216'95.

Cabo primero Casimiro Domínguez Magdalena, natural de Ceinos, provincia de Valladolid: crédito 213'38.

Soldado de primera Lorenzo Palomino Gonzalez, natural de Valverde, provincia de Burgos: crédito 220'34.

Idem de segunda Antonio Gimenez Ojela, natural de Almería, provincia de id.: crédito 184'08.

Idem Capistrano Danta Martin, natural de Puebla Sanabria, provincia de Badajoz: crédito 119'42.

Idem Francisco Rodriguez Rivero, natural de Osuna, provincia de Sevilla: crédito 160'19.

Idem Roman Vidal Expósito, natural de Santa María de Jaura, provincia de Pontevedra: crédito 120'90.

Idem Juan Chamorro Galván, natural de Ardales, provincia de Málaga: crédito 223'16.

Idem Ramon Vallejo Vallejo, natural de Mejina, provincia de Cuenca: crédito 163'53.

Idem Pablo Magarro Heras, natural de Moralina, provincia de Zamora: crédito 105'53.

Idem Vicente Montero Pedraza, natural de Villarobledo, provincia de Albacete: crédito 126'52.

Idem Ventura Quiro Gonzalez, natural de Peña de Campos, provincia de Palencia: crédito 128'61.

Idem Antonio García Díaz, natural de Salvatierra Barra, provincia de Badajoz: crédito 210'17.

Idem Juan Segura Aguido, natural de Palma, provincia de Baleares: crédito 214'78.

Idem Antonio Muñoz Rogel, natural de Sierra de Yeguas, provincia de Huelva: crédito 123'83.

Idem Antonio Felipe Miguel, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres: crédito 127'21.

Idem Antonio Alvarez Puertas, natural de Villarodrigo, provincia de Leon: crédito 159'54.

Idem Agustin Gomez Robles, natural de Roden, provincia de Zaragoza: crédito 190'85.

Idem Agustin Garcia Tabera, natural de Macotera, provincia de Salamanca: crédito 163'05.

Idem Antonio Aguilar Garcia, natural de Campillo, provincia de Jaén: crédito 151'19.

Idem Antonio Torres Martin, natural de Eciija, provincia de Sevilla: crédito 223'25.

Idem Felipe Gomez Salvador, natural de Aldeamayor, provincia de Valladolid: crédito 192'68.

Idem Francisco Salas Alonso, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 86'54.

Idem Joaquin Blesa Millán, natural de Alloza, provincia de Teruel: crédito 149'38.

Idem Juan Díaz Gomez, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla: crédito 193'30.

Idem José Sevilla Patiño, natural de Sisant, provincia de Cuenca: crédito 170'82.

Idem Julian Alonso Leon, natural de Roa, provincia de Burgos: crédito 181'32.

Idem Juan Vazquez Cuevas, natural de Cutar, provincia de Málaga: crédito 102'02.

Idem Ildefonso Amador Salas, natural de Lloute, provincia de Granada: crédito 180'54.

Idem Eugenio Morcillo Martin, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo: crédito 61'55.

Idem Agustin Carrasco Chacon, natural de Lucena, provincia de Córdoba: crédito 147'01.

Idem Antonio Daniel Martin, natural de Seron, provincia de Almería: crédito 148'68.

Idem Carmelo Estellez Bartual, natural de Godella, provincia de Valencia: crédito 183'07.

Idem Clemente Dominguez Magdalena, natural de Ceinos, provincia de Valladolid: crédito 186'49.

Idem Eduardo Sanchez Hedo, natural de Carrion, provincia de Ciudad-Real: crédito 144'95.

Idem Francisco Debesa Muñoz, natural de Granada, provincia de id.: crédito 224'70.

Idem Gumersindo Díaz Machado, natural de San Estéban, provincia de Soria: crédito 148'66.

Idem Hipólito Ortega Monasterio, natural de Briviesca, provincia de Burgos: crédito 58'35.

Idem José Lopez Incógnito, natural de Cedofula, provincia de Lugo: crédito 85'34.

Idem Patricio Marchante Gonzalez, natural de Villafranca, provincia de Toledo: crédito 273'30.

Idem Telesforo Lopez Pizarro, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba: crédito 145'96.

Idem Lorenzo Márquez Selguenta, natural de Montilla, provincia de Córdoba: crédito 59'76.

Idem Juan Jimenez Delgado, natural de Villargordo, provincia de Jaén: crédito 167'36.

Idem Mónico Martinez Notario, natural de Albalate Nogueras, provincia de Cuenca: crédito 131'97.

Cabo primero Tomás Royo Jimenez, natural de Tronchon, provincia de Teruel: crédito 129'59.

Soldado Ladislao Sierra Salgado, natural de Soto Penedo, provincia de Orense: crédito 260'70.

Idem Cipriano Tejada Duran, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz: crédito 204'45.

Idem Remigio Biencinto Fuentes, natural de Carranque, provincia de Toledo: crédito 65'37.

Idem Juan Aillon Rodriguez, natural de Orgiva, provincia de Granada: crédito 155'54.

Idem Francisco Ledesma Ruiz, natural de Olivar, provincia de Granada: crédito 134'20.

Idem Pedro Beltran Cuenca, natural de Linares, provincia de Jaén: crédito 134'30.

Idem Juan Villoldo Romero, natural de Bonillo, provincia de Albacete: crédito 155'04.

Idem José Flores Rojas, natural de Aguilar, provincia de Jaén: crédito 146'77.

Idem Antonio Sáez Flores, natural de Mafacar, provincia de Almería: crédito 128'60.

Idem Antonio La Cruz Ruiz, natural de Aguilar, provincia de Córdoba: crédito 103'74.

Idem José Tarro Pedregosa, natural de San Bartomé, provincia de Barcelona: crédito 199'71.

Idem Nicolás García Sanchez, natural de Osña de Pedro, provincia de Albacete: crédito 91'82.

Idem Antonio Pinto Bernal, natural de Bornos, provincia de Cádiz: crédito 140'97.

Idem Jaime Espada Blazquez, natural de Callosa de Ensarria, provincia de Alicante: crédito 78'09.

Idem Agustin Solar Rivas, natural de Sueca, provincia de Barcelona: crédito 133'08.

Idem Mariano Sanz Jimenez, natural de Valdecollenas, provincia de Cuenca: crédito 142'51.

Idem Agustin Jimenez Garcia, natural de Villares, provincia de Jaén: crédito 205'44.

Idem Juan Garcia Murillo, natural de Malpartida Serena, provincia de Badajoz: crédito 135'82.

Idem Laureano Serrano Torres, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz: crédito 108'71.

Idem Miguel Inarejo Morcillo, natural de Villa de la Fuente, provincia de Ciudad-Real: crédito 190'89.

Idem Benito Antruejo Hermoso, natural de Benialvo, provincia de Zamora: crédito 252'73.

Idem Narciso Peñaranda Carranza, natural de Orillares, provincia de Soria: crédito 178'10.

Herrador José Vila Sotorra, natural de Réus, provincia de Tarragona: crédito 142'90.

Cabo primero Dionisio Herrero Arena, natural de Miranda de Castañas, provincia de Salamanca: crédito 120'78.

Soldado Antonio Herrera Bautista, natural de Utrera, provincia de Sevilla: crédito 218'57.

Idem Luis Luna Gonzalez, natural de Fernán Núñez, provincia de Córdoba: crédito 98'22.

Idem Pascual Gomez Vallaescusa, natural de Almansa, provincia de Albacete: crédito 87'04.

Idem Joaquin Nieto Sanchez, natural de Valdefuentes, provincia de Salamanca: crédito 269'14.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 14 de Febrero de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquella previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Martin Muñoz de la Dehesa.—La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento como hijo de pobre y sexagenario á Mariano Lopez Romo, núm. 1, del reemplazo actual.

Marazoleja.—Elias de Pablos Maroto, núm. 2, de idem, declarado exento en el Ayuntamiento, fué reclamado por el núm. 3, y habiéndose justificado la viudez y pobreza de la madre, la Comision acordó confirmar dicho fallo.

Moraleja de Coca.—Matias Gallego Gomez, núm. 1, de idem, justificó la exencion de hijo de padre que tiene otro por su suerte en el ejército, y la Comision acordó declararle exceptuado.

Marazuela.—No habiéndose presentado Juan Gomez Vega, núm. 2, de idem, se mandó instruir expediente de prófugo.

Palazuelos.—Resultando que la revision hecha por el Ayuntamiento, de las excepciones que en el año anterior tenian los mozos Meliton Gil Perez, núm. 5, y Leon Lafuent, Pascual, número 6, del reemplazo de dicho año, no se han verificado á peticion de parte, la Comision acordó declarar nulas las expresadas revisiones.

Martin Muñoz de la Dehesa.—Cayo Muñoz Saez, núm. 1, de idem, considerado útil condicional en Caja, apeló; ante la Comision resultó inútil, y reconocido nuevamente por Don Frutos de Lecea, tambien le consideró inútil, por lo cual la Comision así le declaró.

Nieva.—Mariano Sanz Rodriguez,

núm. 6, de idem, con 1'505 en el Ayuntamiento y 1'520 en Caja, fué reclamado para nueva medida por el núm. 1, de Ochando, y habiendo resultado ante la Comision con 1'538, quedó corto.

Codorniz.—Pedro Sanz Heredero, núm. 1, de idem, justificó ante la Comision ser hijo de pobre y sexagenario, y la misma le declaró exento.

Idem.—Reconocido ante la Comision en virtud de discordia habida en Caja, Miguel Gomez Zúñiga, núm. 2, de idem, y habiendo resultado inútil, la misma así le declaró.

Marazuela.—Habiendo ingresado en Caja en este dia Severiano Estéban Hernangomez, núm. 3, de idem, se acordó pedir la baja del suplente.

Montuenga.—Tomás Rueda Garcia, núm. 2, de idem, alegó ser hijo de impedido y como del reconocimiento practicado haya resultado útil para trabajar, se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Moraleja de Coca.—Declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario que no tiene otro mayor de 17 años, Leopoldo Garcia Gomez, soldado en activo con el núm. 2, de idem, la Comision acordó desestimar la exencion por improcedente.

Palazuelos.—Habiendo ingresado en Caja en este dia, Ignacio Torrego Herrero, núm. 2, de 1882, se acordó pedir la baja del suplente.

Marazoleja.—Habiendo ingresado tambien en Caja en el dia de hoy, Mateo Martin Cecilia, núm. 1, de idem, se acordó pedir la baja del suplente.

Palazuelos.—Abdon del Barrio Sanz núm. 3, de 1881, alegó mantener una hermana huérfana, siendo útil en el Ayuntamiento, sin perjuicio de la resolucion de la Diputacion, y la Comision considerando que aparece justificado que el mozo mantiene á su hermana y que ésta sin su auxilio no podría atender á su subsistencia: Considerando tambien que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Agosto de 1876, las hembras no tienen la cualidad de hijos ó nietos cuya disposicion es por analogia aplicable á las hermanas huérfanas, de conformidad á lo establecido en el 9.º del art. 92 de la vigente Ley de Reclutamiento, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo exento.

Martin Muñoz de la Dehesa.—No habiéndose presentado á ser tallado Pedro Mateos Muñoz, núm. 2, de idem, se mandó instruir expediente de prófugo.

Moraleja de Coca.—La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento como hijo de madre que tiene otro en el servicio, á Francisco Marugan Gomez, núm. 3, de idem.

Donhierro.—Zenon Sierra Diaz, número 1, de idem, con 1'535 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja pidió nueva medida y verificada ante la Comision, resultó con 1'546 y en su consecuencia fué declarado soldado, acordándose pedir la baja del suplente.

Miguelañez.—Reconocido en Caja Mariano Pastor Sastre, núm. 1, de 1882, fué considerado útil condicional y apeló. Ante la Comision resultó inútil y en vista de la discordia con Caja le reconoció nuevamente D. Frutos de Lecea, quien tambien le consideró inútil y en su consecuencia fué declarado exento.

Palazuelos.—Gorgonio Gomez Martin, núm. 1, del reemplazo actual, alegó ser hijo de madre casada con pobre é impedido; declarado en el Ayuntamiento útil sin perjuicio, apeló. Ante la Comision se justificó la pobreza del padrastro y como del reconocimiento practicado resultase impedido para el

trabajo, la misma acordó declarar al mozo exento.

Codorniz.—No habiéndose presentado Pedro Gonzalez Garcia, núm. 2, de idem, se acordó lo verifique antes del 23 del corriente.

Martin Muñoz de las Posadas.—Lope Gutierrez Martin, núm. 1, de idem, alegó ser hijo de pobre que tuvo otro que falleció en el Ejército sin que le quede otro alguno mayor de 17 años, y la Comision acordó conceder plazo para acreditar la exencion hasta el 23 del actual, ingresando el mozo con recurso pendiente.

Idem.—Eloy Juan Martinez Caro, núm. 3, de idem, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene, fué reclamado, y habiendo justificado la exencion la Comision acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Martin Rodriguez Martin, núm. 7, de idem, alegó ser hijo de pobre que tiene otro por su suerte en el servicio, y habiendo acreditado ambos extremos, la Comision acordó declarar exento.

Pelayos.—Remigio Robledo, número 1, de idem, no se presentó y la Comision acordó lo verifique antes del 23 del actual.

Monterubio.—Juan Moreno Gacimartin, núm. 3, de idem, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre y por estar sirviendo en caserío rural hace más de cuatro años, fué reclamado por el núm. 4, y no habiéndose presentado ante la Comision á sostener la reclamacion, la misma acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Miguelañez.—Mariano Vela Gozalo, núm. 2, de idem, con 1'519 en el Ayuntamiento y 1'545 en Caja, fué reclamado por el Jefe de la misma. Ante la Comision tuvo 1'542 y en vista de la discordia con Caja fué tallado nuevamente por D. Eusebio Garcia, resultando con 1'545, por lo cual la misma le declaró soldado.

Idem.—Manuel Pabon Bravo, número 4, de idem, declarado exento en el Ayuntamiento, como hijo de pobre é impedido, fué reclamado por el núm. 5. Justificada la pobreza y la imposibilidad del padre, la Comision acordó declarar al mozo exento.

Idem.—No habiéndose presentado Claudio Monjas Bartolomé, núm. 6, y Antonio Herranz Aparicio, núm. 7, de idem, se mandó instruir expediente de prófugo.

Ituero.—Eleuterio San Miguel Crespo, núm. 2, de idem, alegó ser hijo único de madre pobre, casada con pobre é impedido. Conformes los interesados en la pobreza fué reconocido el padrastro y habiendo resultado impedido para trabajar, se declaró al mozo exento.

Hoyuelos.—Miguel Perez Anton, núm. 1, de idem, declarado exento en el Ayuntamiento, como hijo de pobre é impedido, fué reclamado. Justificada la pobreza del padre y hallarse impedido para el trabajo, la Comision declaró al mozo exento.

Idem.—Manifestado que el mozo Aureliano Velasco Rodriguez, núm. 2, de idem, se halla sufriendo condena en Alcalá de Henares, la Comision acordó reclamar al Comandante del Penal, certificacion que exprese la condena de este interesado, y que por ahora ingrese el suplente con recurso pendiente.

Labajos.—Reconocido en apelacion Eustaquio Sanchez Hernandez, número 3, de idem, y habiendo resultado útil, se confirmó el fallo de Caja, declarándole soldado.

Idem.—Julian Martin Gomez, número 5, de idem, fué reconocido ante la Comision en virtud de discordia ha-

bida en Caja, y resultando útil, se le declaró soldado.

Idem.—No habiéndose presentado Mariano Gomez y Gomez, núm. 7, de idem, se mandó instruir expediente de prófugo.

Idem.—Declarado exento en el Ayuntamiento, Julian Dominguez Sacristan, soldado en activo con el núm. 4, del reemplazo de 1883, por tener el padre una enfermedad que le imposibilita para el trabajo y ser además pobre, la Comision acordó desestimar dicho fallo por ser improcedente la exencion, puesto que la misma ha sobrevenido en Junio último, segun confesion de los interesados.

Tolocirio.—Laureano Cabrero Torrejon, núm. 2, de igual reemplazo que fué exento en el año anterior como hijo de pobre y sexagenario, alegó en el actual, mantener á su madre política viuda y pobre; el Ayuntamiento deja la resolucion del caso á la Diputacion; y la Comision acordó se forme el expediente por el Ayuntamiento, falle éste en el plazo de veinte dias y se presente el dia 6 de Marzo próximo.

Tabladillo.—Justo Benito Martin, núm. 2, de 1882, fué declarado útil por el Ayuntamiento mediante haber desaparecido la exencion que tenia en el año anterior, y la Comision en vista de que la revision de este caso se ha hecho sin peticion de parte, acordó declarar al mozo en igual situacion que en dicho año, ó sea exento.

Donhierro.—La Comision, acordó en vista de no haberse revisado la excepcion ni reclamado para ante la misma, declarar en la misma situacion que el año anterior, á Eladio Reales Estéban, núm. 2, de idem.

Labajos.—No habiéndose presentado á ser tallado Tomás Arévalo Muñoz, núm. 2, de 1881, se mandó instruir expediente de prófugo.

Sustituciones.—Segovia y Navafria.—En vista del expediente instruido al efecto, la Comision acordó admitir á Pedro Cardaba Monja, recluta disponible con el núm. 2, del pueblo de Vegafria en el reemplazo de 1881, como sustituto por cambio de situacion de Francisco Alcon Isert, soldado por el cupo de esta Capital con el número 35, del reemplazo de dicho año, ingresado en Caja el 10 del actual, por virtud de haber desaparecido la excepcion que en años anteriores tenia.

Redenciones.—Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo cada uno de los reclutas de Villoslada.—Celedonio Domingo Gomez.

Monterrubio.—Domingo Alvarez Gonzalez.

Ituero.—Eustaquio Sanchez Garcia. Escarabajosa de Cabezas.—Juan Martin Arribas.

Martin Muñoz de las Posadas.—Melquiades Iglesias Garcia.

Escarabajosa de Cabezas.—Antonio Pedrazuela Herranz.

Encinillas.—Nicasio de Frutos Herranz.

Martin Muñoz de las Posadas.—Indalecio Martin Monje, procedente del año 1883.

Torrecaballeros.—Marcelo Garcia San Pedro, y

Labajos.—Eustaquio Sanchez Hernandez, la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja á los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 14 de Febrero de 1884.—

Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuacion se expresan:

	Pts. Cts.
Racion de pan 0'70 kilogramos	24
Racion de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	67
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos.....	17
Litro de aceite.....	99
Kilogramo de carbon.....	10
Kilogramo de leña.....	04

Segovia 20 de Marzo de 1884.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Julian Molina.—El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Clases pasivas.

En debido cumplimiento de la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los señores Jubilados Cesantes, Pensionistas de Monte-Pios, Remuneratorias, Religiosos exclaustros y Secularizados, Retirados de Guerra, Pensionistas de Cruces, y en general todos cuantos perciben haberes por este concepto que tienen consignado el pago en la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente en el local que ocupa la Intervencion de Hacienda, en los dias desde el 1.º al 10 de Abril próximo, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por la Real orden citada.

Los interesados deberán presentarse provistos en dicho acto de los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado de la autoridad local que justifique su empadronamiento y la cédula personal.

Las viudas y huérfanas de los diferentes Monte-Pios y los que cobran pension en concepto de Permuneratorias ó gracias, deberán presentar tambien la fé de estado y la certificacion de residencia estampada á continuacion de aquella.

Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion del Estado, provincias, municipios ó de la casa Real ó Patrimonio, añadiendo los Religiosos Exclaustros y Secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Los señores Alcaldes á quienes la Ley autoriza para el acto de revista de los individuos que residan dentro del término de su jurisdiccion cuidarán de exigir la presentacion de los documentos

anteriormente expresados de los cuales remitirán copia autorizada á esta oficina Interventora.

En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquier individuo, pasará este el oportuno aviso á esta Intervencion ó al Alcalde que corresponda, para que por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle le asegure de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion, Coroneles efectivos y los que se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica están exceptuados de presentarse á la referida revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, en papel de la clase 12.ª, dirigido á la Intervencion, en el que expresarán la casa y calle en que habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificacion así como la declaracion de no percibir otro sueldo de los fondos generales provinciales y municipales en cuyo oficio se estampará el V.º B.º y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo más mínimo el cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor exculpabilidad y celo á llenar los deberes que les compete en este importante servicio, debiendo advertir á todas las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, que la falta de presentacion personal al acto de revista lleva consigo la baja en nómina que desde luego se llevará á efecto con sujecion extricta á las órdenes emanadas de la superioridad.

Segovia 19 de Marzo de 1884.—El Interventor de Hacienda, Gabriel Badell.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse en la factoria de utensilios de esta Plaza, sito calle de San Quirce, núm. 6, el dia 24 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, á la venta de 108 kilogramos, 98 decágramos de trapo de lana procedente de ropas dadas de baja por inútiles, con arreglo al precio límite de diez céntimos de peseta cada kilogramo; se anuncia para conocimiento de las personas que deseen adquirirlo, en el concepto de que las proposiciones para la compra podrán hacerse verbalmente, satisfaciendo en el acto el mejor postor el importe de dicho trapo y retirando este inmediatamente.

Segovia 19 de Febrero de 1884.—Pedro Bordoy.

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda semana del mes corriente:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	16,67	9,91	10,36	"	00,52	00,61	1,00	0,00	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	17,86	9,16	10,53	"	00,66	00,64	1,08	0,51	1,23	1,09	1,09	2,71	0,02	0,02
Riaza.	15,76	9,01	10,81	"	01,74	00,60	1,00	0,23	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.	14,41	9,01	9,91	"	00,40	00,53	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,02	0,02
Segovia.	18,08	10,07	11,22	"	00,61	00,65	1,11	0,67	1,11	1,43	1,51	2,17	0,02	0,06
TOTALES.	82,78	47,16	52,93	"	3,93	3,08	4,99	1,73	4,73	5,23	5,10	9,40	0,14	0,18
Precio medio general en la provincia.	16,56	9,48	10,59	"	0,80	0,62	1,00	0,43	0,95	1,30	1,26	1,88	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	18 08	Segovia.
	Idem mínimo.	14 41	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10 07	Segovia.
	Idem mínimo.	9 01	Riaza y Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 18 de Marzo de 1884.—V.º B.º: El Gobernador, *Fernando Santoyo*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Felipe Blancafor*.

Batallon Deposito de Segovia, núm. 6. CIRCULAR.

Para cumplimentar cuanto se dispone en el art. 6.º de la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 8 de Enero del año 1882, el día primero de Abril próximo se verificará el sorteo de los reclutas disponibles del presente reemplazo que deben cubrir las bajas normales que ocurran durante el año actual de los cuerpos activos.

El acto será público verificándose en las Salas Consistoriales de esta Capital á las nueve de la mañana; y se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, den la mayor publicidad á esta circular, á fin de que llegando á noticia de todos los interesados, puedan hallarse presentes á él, ó apoderar á las personas de su confianza para que se enteren del número que les ha cabido en suerte, sin perjuicio de que tan pronto como se sepa el resultado, se publicará la relación en el *Boletín Oficial*.

Los reclutas disponibles que no hayan jurado la bandera ni recogido sus pases, lo verificarán sin excusa alguna en el mismo día; (considerándose como tales, á los exentos por exceptuados, cortos de talla é inútiles,) pues de lo contrario les parará en perjuicio.

Segovia 18 de Marzo de 1884.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Telesforo P. y Durán.

Juzgado de instrucción de Segovia. Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción de la Ciudad de Segovia y su partido. Por el presente hago saber: Que

en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador de este Juzgado don Estéban Alvarez Ginovés, en nombre de don Mariano Nuñez de la Fuente, vecino del Espinar, contra el Ministerio Fiscal y don Eulogio Aureo Herrero, residente en el establecimiento penal de Zaragoza sobre dominio de varias fincas que le fueron embargadas para atender á las responsabilidades que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por falsificación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

En la ciudad de Segovia á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro; el señor don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos de mayor cuantía seguidos á instancia de don Mariano Nuñez de la Fuente, de treinta y tres años de edad, propietario y vecino del Espinar, representado por el Procurador don Estéban Alvarez Ginovés, y defendido por el Letrado don Remigio Antón Redondo, contra el Ministerio Fiscal, y don Eulogio Aureo Herrero, residente en el establecimiento penal de Zaragoza, sobre dominio de varias fincas.

Fallo: Que debo declarar y declarar que las dos repetidas fincas (ó sea una casa y una huerta) son de la pertenencia de don Mariano Nuñez, debiendo por lo tanto quedar libres del embargo que se practicó en las mismas, para asegurar las responsabilidades penales contraídas por don Eulogio Aureo Herrero, y ejecutoria que

sea esta sentencia, testimoniéase en el expediente de embargo referido. Pues por esta mi sentencia que se publicará por medio de edictos en la forma dispuesta por la Ley, á no ser que la parte pida que se notifique á los demandados personalmente, lo pronunció, mandó y firmó.—Mariano Cabeza.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los demandados, que han sido declarados en rebeldía oportunamente y les sirva de notificación de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan trascritos.

Dado en Segovia á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Cabeza.—P. S. O.: Celestino Perez.

CÓDIGO DE COMERCIO

arreglado á las importantes reformas introducidas en su texto hasta el presente y ampliado con las disposiciones dictadas sobre bolsas y sociedades y las que sobre procedimiento en asuntos de comercio contiene la ley de enjuiciamiento civil por la redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Agotadas las ediciones anteriores, se ha decidido la publicación de una nueva de este libro, porque la Comisión nombrada por R. D. de 1.º de Marzo de 1881, en cumplimiento de la ley de 7 de Mayo de 1880 que dispuso la revisión del proyecto de Código, procede con tanta lentitud en sus trabajos, que no es probable los concluya en mucho tiempo, siendo seguro, dada la marcha de los negocios públicos, que

aun tarde el proyecto en ser ley algunos años.

Esta edición contiene una notable mejora sobre las anteriores, porque además de acompañarla de todas las disposiciones dictadas sobre Bolsas, Sociedades, etc., se insertan íntegros en ella los títulos de la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881 que se refieren á los asuntos de comercio, y que ha venido á cambiar y reformar lo que el Código y las leyes establecían.

Este libro puede, por tanto, consultarse sin reparo porque contiene todo lo necesario y la legislación última y vigente en cuanto á los distintos ramos de la legislación mercantil.

Un volumen en 8.º, con 360 páginas.

Precios: á la rústica, 3 pesetas; á la holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, plaza de la villa, 4, Madrid.

El día 22 del corriente, desapareció un pollino en el término de Valsain, de la propiedad de José Gomez Olgueras, vecino de Valleruela de Sepúlveda, de las señas siguientes:

Edad 7 años, alzada 5 cuartas poco más ó menos, pelo cano y las patas blancas desde las rodillas y corvejones, herrado de las cuatro extremidades, un pocorozado de la cruz, aparejado, lleva una romana encima.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados.

IMPRESA PROVINCIAL.